

Panamá, 15 de diciembre de 2020
DGCP-DJ-156-2020

Licenciada
AGUEDA AMAYA
Directora Administrativa
Ministerio de Desarrollo Social
E. S. D.

Respetada Señora Directora:

Damos respuesta a su Nota No. DA-DECOMP-347-2020 de fecha 01 de diciembre de 2020, mediante la cual, ponen en conocimiento de esta Dirección, a través de varios antecedentes que: para el día 20 de marzo de 2020, su entidad emitió una solicitud de bienes; que el día 27 de marzo de 2020 la sociedad interesada en el acto, les presentó una cotización de bienes; que por la urgencia en el uso de los bienes, estos fueron recibidos sin el perfeccionamiento de la orden de compra respectiva; que dentro de la generación de la correspondiente orden de compra, la empresa que cotizó y entregó los bienes, canceló su aviso de operaciones el día 22 de julio; y, que por último al realizar las gestiones para la emisión de una nueva orden de compra, se percatan que la sociedad había emitido un nuevo aviso de operaciones el 31 de agosto en donde la razón social es la misma, pero la razón comercial es distinta.

De igual manera señala en su misiva que ni la Ley 5 de 11 de enero de 2007 “Que agiliza el proceso de apertura de empresas y establece otras disposiciones”, marco regulatorio en todo lo referente al Aviso de Operación, ni la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, son claras en señalar de forma expresa si una empresa puede con un aviso de operaciones cancelado, retomar con otro aviso las actividades comerciales que previamente tenía.

Por último solicita en su nota, le indiquemos nuestro criterio en cuanto a la posibilidad de generar una orden de compra a favor de una empresa con razón comercial vigente y diferente a la empresa que entregó los bienes, dado que la razón comercial original aparece cancelada en el sistema PanamaEmprende; pero que corresponde a la misma sociedad, la cual tiene existencia jurídica en la República de Panamá.

Al respecto es menester informarle que, la Dirección General de Contrataciones Públicas es el ente rector y fiscalizador de los procedimientos de contratación pública, con facultades destinadas a la adecuada implementación y aplicación de los preceptos legales contenidos en el Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, que regula las contrataciones públicas.



Plan
Protégete
Panamá



DIRECCIÓN GENERAL DE
CONTRATACIONES PÚBLICAS

Para darle respuesta de manera específica, debemos indicarle que, de acuerdo con los documentos adjuntos a su nota, se desprende que si bien el nombre comercial es distinto en ambos documentos, la persona jurídica como tal, es decir, **CL LOGISTICS, CORP**, con RUC 155636969-2-2016 DV 50 es la misma y mantiene plenamente vigente un Aviso de Operaciones del cual se puede observar con suma claridad las actividades comerciales a las que se puede dedicar.

Además, la cancelación del Aviso de Operaciones el día 22 de julio de 2020, fue realizada por la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias toda vez que el contratista según se observa no había realizado ciertas correcciones a través del Sistema de *PanamaEmprende*, hecho este que fue lo que motivo a **CL LOGISTICS, CORP.**, a tramitar otro aviso distinto, sin que esto se pueda interpretar como un acto ilegal o que estemos hablando de personas jurídicas distintas. Además la entidad deberá validar que el nuevo aviso de operaciones de la sociedad dentro de sus actividades comerciales declaradas cumpla con el objeto de la contratación a realizarse.

Por último dentro de las contrataciones donde impera la utilización de órdenes de compras para perfeccionar la relación contractual de un acto de selección de contratista, de un procedimiento excepcional o especial de contratación, siempre prevalecerá el número RUC de la persona jurídica, el cual forma parte vinculante de la orden de compra; así como también su razón social, toda vez que dicha razón corresponde en esencia a la persona jurídica inscrita en el Registro Público de Panamá y esto es así toda vez que la persona jurídica con la que se pretende contratar es la misma para los dos avisos de operaciones y la relación contractual a través de la orden de compra se establece entre la entidad y la persona jurídica inscrita (**CL LOGISTICS, CORP, con RUC 155636969-2-2016 DV 50**).

Sin otro particular por el momento, se despide de usted,

Atentamente,

LICDA. MARLENE AGUILAR P.
Directora Jurídica
Dirección General de Contrataciones Públicas
eb
eb